



CUT: 149502 -2017

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2956 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 05 DIC. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 149502-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la señora Liliana Rosa Victoria Catalina Picasso Salinas, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 436-2009-ANA-ALA ICA, de fecha 30.12.2009, se otorgó licencia de uso de agua subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), a favor de la señora Liliana Rosa Victoria Catalina Picasso Salinas, respecto del pozo IRHS-11-01-06-16, por un volumen anual de 43,545 m<sup>3</sup>;

Que, con fecha 25.09.2017, la Administración Local de Agua Ica, realizó una inspección ocular al pozo IRHS-16, a fin de verificar el funcionamiento de la estructura de medición de acuerdo con lo señalado por la Notificación N° 1246-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA-I. En la diligencia se verificó que el señalado pozo se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 422,468 mE – 8'445,966 mN, en el sector Vista Alegre, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, y está equipado con bomba sumergible, tablero eléctrico, tubería de descarga de 3" de diámetro. No cuenta con



instrumento de medición. El pozo es utilizado para uso agrícola 2 horas, por 5 días a la semana de acuerdo a la necesidad. El recurso hídrico es utilizado para la bodega y campo;

Que, en mérito a la señalada diligencia, la Administración Local de Agua Ica, emitió el Informe Técnico N° 805-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I-AT/AJMP, en el cual señala que habiéndose verificado que el pozo IRHS-16 se encuentra operativo y que no cumple con tener instalado el instrumento de medición de caudal, la titular del pozo estaría incurriendo en infracción administrativa, por lo que recomienda el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 1345-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I, de fecha 04.10.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo sancionador en contra de la señora Liliana Rosa Victoria Catalina Picasso Salinas por no tener instalado el instrumento de medición y control de caudales en el pozo IRHS-11-01-06-16, ubicado en el sector Vista Alegre, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 120° concordante con el numeral 5 del artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, además, concordante con el literal "k" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 12.10.2017, la señora Liliana Rosa Victoria catalina Picasso Salinas, realizó el correspondiente descargo, señalando que los dispositivos de control y medición del pozo se encuentran en mantenimiento y serán repuestos a la brevedad;

Que, mediante Informe Técnico N° 838-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA I-AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica señala que en mérito a la verificación de campo de fecha 25.09.2017, se ha acreditado que el pozo IRHS-16 se encuentra operativo y sin instrumento de control y medición de caudal instalado, por lo que se ha acreditado la responsabilidad administrativa de la señora Liliana Rosa Victoria Catalina Picasso Salinas, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 2 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "...2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley", concordante con el numeral 5 del artículo 57° de la precitada Ley, que dispone como obligación del titular del derecho de uso de agua "...5. Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado...", concordante con el literal "k" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "...k. Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso de agua o incumplir con instalar dichos dispositivos...". En ese sentido recomienda, sancionar a la señalada señora, como titulares del pozo;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278°

de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Aun cuando no se han determinado, se debe considerar que la actividad para la cual se realiza el uso del agua es productivo-agrícola;			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Acuífero de Ica, se encuentra en condición de veda producto de la sobre explotación de agua subterránea, y su conservación depende del control que se realice, sin embargo, al no contar con el dispositivo de medición de caudales instalado, no puede llevarse un adecuado registro de los volúmenes explotado, a fin de reportarlos a la Administración;			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 1.00 UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.1 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados, se advierte que la conducta infractora ha sido acreditada mediante la inspección ocular de fecha 25.09.2017, en la que se verificó que el pozo se encuentra operativo, sin embargo no cuenta con el sistema de medición de caudales requerido para registrar la información del volumen explotado del pozo IRHS-16, a fin de cumplir reportar dichos volúmenes a la Administración Local de Agua Ica. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a las titulares del pozo, la señora Liliana Rosa Victoria Catalina Picasso Salinas. Asimismo, se deberá disponer que la infractora, cumpla con instalar adecuadamente, el dispositivo de medición de caudales. La Administración Local de Agua Ica, verificará el cumplimiento de la citada medida;

Que, mediante Informe Legal N° 3392-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la señora Liliana Rosa Victoria Catalina Picasso Salinas;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la señora Liliana Rosa Victoria Catalina Picasso Salinas con una multa equivalente a 1.00 UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) vigente a la fecha de pago, por no tener instalado el instrumento de medición y control de caudales en el pozo IRHS-11-01-06-16, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 422,468 mE – 8'445,966 mN, en el sector Vista Alegre, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, incurriendo en la infracción tipificada por el Artículo 120° numeral 2, concordante con el numeral 5 del artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "k" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que en el plazo de quinde (15) días de notificada la presente resolución, la infractora cumpla con instalar adecuadamente el dispositivo de medición y control de caudal en el pozo IRHS-11-01-06-16. La Administración Local de Agua Ica supervisará el cumplimiento de la citada medida.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** de la presente resolución a la señora Liliana Rosa Victoria Catalina Picasso Salinas, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha